

Sábado 19 de Octubre de 1839.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 626.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península me comunica la Real orden que sigue. — Para que el Real Decreto de 18 de Setiembre último, tenga desde luego el mas cumplido efecto en favor de los militares de todas clases, y de los empleados civiles comprendidos en el convenio de Vergara, S. M. la Rrina Gobernadora, conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido resolver, que á cuantos pertenecen á las enunciadas clases y acrediten en debida forma que se han acogido al mencionado convenio, se les devuelban inmediatamente los bienes secuestrados, aunque estos radiquen en otras provincias que las del Norte; únicas á que hizo referencia en el citado Decreto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1839. — Carramolino. — Sr. Gefe Político de Córdoba.

Lo que he mandado se publique en este boletín á los propios fines. Córdoba 14 de Octubre de 1839. — José Melchor Prat.

Circular núm. 627.

Las Justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para la captura de Antonio Molina y Manuel Arenas, cuyas señas se espresan á continuacion, contra los que se sigue causa criminal por el Juzgado de 1.ª instancia de Cábra. Si se verifica los remi-

tirán á disposicion de dicho Juzgado. — Córdoba 14 de Octubre de 1839. — José Melchor Prat. —

Señas, de Antonio Molina, como de 35 años, estatura 5 pies, color moreno, barba cerrada con patillas largas, ojos negros, sajones de paño con tiras de barbutina negra, chaqueta de paño, votas de cordoban.

Id. de Manuel Arenas, como de 26 años, su estatura mas de cinco pies, color trigüeño, sajones de paño, con tiras color de romero y botas vaquerisas.

Circular núm. 628.

El Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Fuente Palmera me dirige para su insercion en el boletín oficial el anuncio siguiente. — En la noche del 9 del actual han faltado en esta villa las caballerías menores y un aparejo, de las señas que al margen se espresan, pertenecientes á Juan José Delgado de esta vecindad quien las tenia en un alvergue de ganados. Córdoba 15 de Octubre de 1839. — José Melchor Prat.

Señas de las caballerías.

Un burro negro de 5 años, blanco en el hocico.

Otro pardo cerrado, con una palera en la nalga derecha.

Otro pardo claro, cerrado, con unas cicatrices en los labios.

Una burra parida, mohina, cerrada. El aparejo, enjalma de gerga de tocina, ataharre pintado y cincha de cañamo.

Circular núm. 629.

El Juez de 1.^a instancia de Cábra y su partido con fecha de 11 del actual me dice lo siguiente. = A consecuencia de denuncia fiscal se sigue expediente en este mi Juzgado sobre averiguar quien sea la persona que posee una casa situada en la calle San Martín de esta villa, lindando con otras propias de D. Gabriel Alcantara Romero, las cuales parece pertenecieron á Doña Teresa Manzano; y practicadas las diligencias que se han creído oportunas, se ha pedido ultimamente por el oficio fiscal dirigir á V. S. el presente como lo verifico, á fin de que se sirva combocar por medio del boletín oficial de la Provincia á Doña Teresa Manzano ó á sus herederos, para que en caso de vivir la primera lo haga constar así á este Juzgado, y si ha fallecido se presenten los segundos, á acreditar ante él mismo, la calidad de tales herederos, todo ello en el término de 10 días, apercibiéndolos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. = Lo que he mandado publicar para los efectos consiguientes. Córdoba 15 de Octubre de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 630.

Juzgado 2.^o de 1.^a instancia de Córdoba y su partido.

D. Juan Martín Carnes Juez 2.^o de 1.^a instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido que en la actualidad despacha el Juzgado 1.^o por indisposición del S. D. Joaquín Hernández.

Hago saber que por dicho Juzgado 1.^o y escribanía del infrascrito se saca á pública subasta por segunda vez y término de treinta días contados desde la fecha, unas casas sitas en la villa de Aguilar en la calle Silera núm. 1.^o propias de la testamentaria de D. Antonio Tizon y su muger Doña Rafaela Muñoz, que se ha mandado enagenar para hacer pago de las costas de los autos y constan apreciadas en siete mil cuatrocientos cincuenta y un rs. Por lo tanto las personas que quieran interesarse en su venta y remate, podrán acudir á dicho Juzgado y escribanía en donde se les admitirán sus proposiciones siendo arregladas. Córdoba 28 de Setiembre de 1839. = Carnes. = Por mandado de dicho Sr. José María Galvez y Aranda.

Circular núm. 631.

Junta Diocesana de diezmos de Córdoba.

Habiendose acordado por esta Junta Diocesana se proceda á ejecutar las obras necesarias en las Iglesias parroquiales de las villas del Campio y de Fuenteovejuna, y en la de Santa María Magdalena de esta ciudad, previa la correspondiente subasta, se anuncia por el presente

que el único remate habrá de celebrarse en las casas de Intendencia de esta capital ante los Sres. Intendente y comisionados por la Junta el día 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, hasta cuyo día estará de manifiesto el pliego de condiciones en el despacho del Sr. contador de provincia para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 17 de Octubre de 1839. = El Presidente, Travanco. = José de Gracia, Vice-Secretario.

Circular núm. 632.

D. José de Illescas y Cárdenas, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Granada, Alcalde segundo constitucional de esta ciudad de Córdoba, su término y Jurisdicción &c.

Hago saber: Que por disposición de la autoridad superior gubernativa de esta provincia, he manda reiterar por quince días la subasta para venta, cortada y aprovechamiento de mil seiscientas ochenta y cuatro encinas y chaparros de la dehesa de Villalobillos, en diez mil seiscientos ochenta reales, é igualmente ciento noventa y cinco encinas en la de la Bastida, valaadas en dos mil trescientos cuarente rs.: y para sus remates he señalado el Jueves treinta y uno de este mes á las doce del día y balcón principal de las casas capitulares de esta capital, el que tendrá efecto bajo las condiciones de que se podrán admitir posturas con baja de la cuarta parte de los apertorios, y las demas contenidas en el pliego de las formadas, que el infrascrito escribano manifestará á los licitadores que quieran inteligenciar se de ellas. Córdoba diez y seis de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve. José de Illescas y Cárdenas. = Por mandado de su Sria. Fernando de Vega y Molina.

Circular núm. 633.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

El Sr. Contador de Rentas unidas de esta Provincia, con fecha 12 del que rige me dice lo que copio.

Para que la oficina de mi cargo pueda con oportunidad reunir los datos necesarios, y dirigir á la Contaduría general de Valores antes del 20 de Enero venidero el Estado general en que se ha de resumir las contribuciones de cuota fija que han de satisfacer los pueblos de esta Provincia en el año próximo de 1840, según lo que se le ordena por el artículo 5.^o título 1.^o de la Instrucción de 6 de Julio de 1828, evitando las penas que señala el 7.^o; se hace indispensable que V. S. se sirva prevenir á los Ayuntamientos que tan luego como se verifique en 30 de Noviembre venidero la adjudicación de los ramos arrendables en el mejor postor, dirijan á V. S. en el término de los ocho días siguientes los expedientes de las subastas para su examen y apro-

bacion, bajo la multa que estime imponer al que no diere cumplimiento; pues de no hacerlo así, el Estado reasumido no podrá estar en la superioridad para el día indicado. — Aunque la Intendencia circularia á su tiempo la mencionada Instruccion para régimen y gobierno de los Ayuntamientos, la mayor parte de ellos no la observan, en mi concepto, y es de suma utilidad que V. S. lo haga llevar á cabo, tanto por la utilidad que resultará á la Hacienda pública, ó los contribuyentes y á la esactitud en la buena cuenta y razon que deban rendir los Ayuntamientos salientes á los entrantes, para cuyo efecto me parece oportuno hacer á V. S. algunas observaciones. — Por el artículo 4.º del referido título debe obrar en 31 de Enero en poder de los Ayuntamientos los pliegos de cargo de las contribuciones que han de satisfacer en el año, de manera que el primero del siguiente puedan dedicarse, sin levantar mano á la formacion del repartimiento de Rentas Provinciales de aquella parte que no cubran los ramos arrendables, ó del todo sino los hubieren subastado, en los términos, que para el 20 á mas tardar, los hayan remitido á V. S. para examen y aprobacion, los cuales se les devolverán con la anticipacion posible á que puedan verificar la recaudacion del primer trimestre dentro de él, y no sirva de disculpa, como hasta el presente, á algunos pueblos, la falta de aprobacion por no haberlas presentado cuando debieron, sobre cuyo particular llamó la atencion de V. S. para que imponga á las corporaciones la responsabilidad que crea conveniente á los que se mostraren omisos en este servicio. El artículo 10 en la prevencion 9.ª título 2.º dispone que á los 30 dias despues de haber cesado en sus oficios los Ayuntamientos rindan á esta Contaduria la cuenta particular de la Administracion de las rentas, con certificacion del entrante de quedar en el arca de contribuciones los alcances de los deudores si los hubiese. Si hasta el día no se ha llevado á efecto este artículo por mis antecesores, pues no encuentro antecedentes de lo contrario; por mi parte ruego á V. S. disponga se le dé cumplimiento, así como tambien á la prevencion 5.ª del artículo 11 siguiente, para que semanalmente los recaudadores hagan las entregas en la caja, que debe haber segun el artículo 12 que precede firmando los tres claros las entradas y salidas de caudales en los dos libros que en ella deben conservarse, foliados y rubricados por esta Contaduria como demarca el artículo 13 del mismo título; tampoco deberán olvidar los Ayuntamientos la multa de 150 ducados impuesta por el artículo 15 siguiente, á los que dispongan del fondo de contribuciones para otros asuntos aunque sea bajo el pretesto del servicio: las mencionadas corporaciones no deben perder de vista la facultad de los Sres. Intendentes para acordar las visitas contra los que crea convenientes, y la responsabilidad que puedan

imponerles si de ella resultan, no se guarda y cumple en la recaudacion de contribuciones la referida instruccion de 10 Julio de 1828 y con especialidad las anteriores de que queda hecho mérito.

Y lo inserto á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento, en el concepto de que les exigiré la responsabilidad en el caso de contravenir en lo mas mínimo, ó dejar de observar las prevenciones que se insertan. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Octubre de 1839. — Manuel Fernandez Travanco. — Sres. de los ayuntamientos Constitucionales de la Provincia.

Circular núm. 634.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

En causa que se sigue en este mi Juzgado de Subdelegacion, contra Encarnacion Marquez natural y vecina de esta ciudad, por aprehension de tabaco, de ultimo estado he proveido en ella el auto que su tenor es como sigue.

En la ciudad de Córdoba á quince dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve, el Sr. D. Manuel Fernandez Travanco, Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su Provincia, habiendo visto esta causa, lo espuesto por la parte fiscal, y parecer del Sr. Asesor adjunto su Sria. Dijo: Debia de mandar y mandó se sobresea en su continuacion, y teniendo en consideracion la prision sufrida por Encarnacion Marquez, se condena al pago de las costas, y en veinte ducados de multa en favor de la Hacienda Nacional, con apercibimiento, insertandose esta providencia en el boletin oficial de la Provincia, y remitiendose un egemplar al Excmo. Sr. Secretario de Estado Superintendente general de Hacienda. Y por este su auto que su Sria. probeyó con acuerdo y parecer del Sr. su asesor, así lo mandó y firmaron doy fé. — Manuel Fernandez Travanco. — Antonio Quintana. — José Enriquez.

Circular núm. 635.

En causa que se sigue en este mi Juzgado de Subdelegacion, contra Ana Hernandez, natural y vecina de esta ciudad por aprehension de tabaco; de ultimo estado he proveido en ella el auto que su tenor es como sigue.

En la ciudad de Córdoba á quince dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve, el Sr. D. Manuel Fernandez Travanco, Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su Provincia, habiendo visto esta causa, lo espuesto por la parte fiscal y parecer del Sr. Asesor adjunto su Sria. Dijo: Debia de mandar y mandó se sobresea en su continuacion, y teniendo en consideracion la prision sufrida por Ana Her-

andez, se condena al pago de las costas, y en veinte ducados de multa en favor de la Hacienda Nacional, con apercibimiento, insertándose esta providencia en el boletín oficial de la Provincia, y remitiéndose un ejemplar al Excmo. Sr. Secretario de Estado Superintendente general de Hacienda. Y por este su auto que su Sria. proveyó con acuerdo y parecer del Sr. su Asesor, así lo mandó y firmaron doy fé. = Manuel Fernandez Travanco. = Antonio Quintana. = José Enriquez.

Circular núm. 636.

En la causa que se sigue en dicho mi Juzgado contra Francisco Valero estanquero que fué de la villa de Villaharta, por auxiliador de contrabando he proveído el auto asesorado que dice así.

Auto. En la ciudad de Córdoba á trece dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y nueve, el Sr. D. Manuel Fernandez Travanco Intendente Subdelegado de Rentas de ella y su provincia. Habiendo visto esta causa, lo espuesto por la parte fiscal y parecer del Sr. Asesor adjunto su Sria. Dijo: Debia de mandar y mandó se sobresea en su continuacion, condenando á Francisco Valero en el pago de las costas ocasionadas, insertándose este proveído en el boletín oficial de esta provincia, remitiéndose un ejemplar al Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Hacienda y librandose el esortito conveniente al Sr. Alcalde primero Constitucional de Villaharta para hacerle saber este proveído al procesado. Y por este su auto que su Sria. proveyó con acuerdo y parecer del Sr. su Asesor así lo mandó y firmarán de que doy fé. Manuel Fernandez Travanco. = Antonio Quintana. = Jose Enriquez.

PROSPECTO.

Biblioteca Judicial, ó tratado original y metódico de cuanto hay en la legislatura y en la práctica con relacion á los Jueces de 1.^a instancia promotores fiscales, alcaldes constitucionales, abogados, escribanos y procuradores. = Dicha obra consta de dos partes; y para que se pueda formar alguna idea de las materias que en ella se tratan se indican en breve resumen. = Parte 1.^a = En ella se habla del nombramiento, ascensos, posesion y residencia de los Jueces de 1.^a instancia. Dotaciones y gastos interiores de sus Juzgados. Asuntos sometidos al conocimiento de los mismos. Negocios que aunque propios de la Jurisdiccion ordinaria no están cometidos á los Juzgados de 1.^a instancia. Fuero eclesiástico y militar, y fueros de desahucio. Fueros de los embajadores, consules, vice-consules y extranjeros transeúntes; de comercio, minas, correos y cami-

nos; de hacienda pública. Competencias de Jurisdiccion; juicio de conciliacion. Juicios verbales en los asuntos comunes y en los mercantiles. Reglas generales de instruccion civil. Pleitos de menor cuantia. Demandas ordinarias. Juicio ejecutivo, sumarisimo y tercerias. Juicios generales de cesion de bienes, concurso necesario, espera y quita, testamentarias y abintestatos y cuanto tiene relacion con los asuntos contenciosos comunes. Pleitos y cuestiones de señorios, mostrencos y mercantiles. Asuntos judiciales gubernativos, como su-
bastas de bienes nacionales, expedientes de dispensa de ley y otros de esta clase. Penas de Cámara. Y finalmente de los funcionarios auxiliares á la administración de justicia, como son los alcaldes, promotores fiscales, abogados, y estatutos de sus colegios, escribanos, procuradores y alguaciles, con espresion de sus respectivas atribuciones. = Parte 2.^a = Comprende toda la parte criminal: la instanciacion de las causas criminales: el sumario, el plenario, la sentencia y las penas que las leyes imponen por todos los delitos y que la practica tiene autorizadas. Juicio contra los vagos y contra los dañadores de montes y plantíos &c. = Esta obra consta de dos tomos en cuarto demas de 300 páginas cada uno, los cuales se publicarán á la mayor brevedad pues se hallan en prensa. El precio de cada tomo será de 16 á 20 rs. Puntos de suscripcion Madrid despacho de D. Tomás Jordan. Córdoba D. Antonio Berard.

ANUNCIO.

Comision provincial de Instruccion primaria de Córdoba.

La comision local de la Carlota ha dado parte á esta de provincia de los exámenes públicos celebrados por vez primera en aquella poblacion.

Al mismo tiempo la acompaña regemprares de las alocuciones pronunciadas en aquel acto por el Sr. Diputado de Provincia D. Diego Soldavilla y por jóvenes de ambos sexos. Tambien ha remitido varias planas, y en fin, la lista de los premios distribuidos.

Y la comision, despues de haber dado gracias á dicha corporacion por su celo patriótico, ha dispuesto se inserte este anuncio en el boletín oficial como una prueba de su gratitud, y que sirva de estímulo á los Ayuntamientos y Comisiones de los demas pueblos de esta provincia.

Córdoba 17 de Octubre de 1839. = Francisco Fernandez, Vocal Secretario.

Córdoba, Imprenta de Noguera y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en pública subasta la venta del fruto pendiente de bellota de varias dehesas que pertenecieron al convento de religiosas de la villa de Hinojosa, las cuales con especificación son las que á continuación se expresan.

Valor del aprecio.
Rs. Vn.

Un quinto llamado Canto-picado, tasada la bellota pendiente en seiscientos rs.	600
Otro id. llamado el Cañuelo, en cuatrocientos	400
Otro id. llamado Carneril, en mil doscientos rs.	1200

Cuyo remate se han de verificar el 27 de este mes, á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la villa de Hinojosa, ante el Alcalde Constitucional Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de Pozoblanco, ó persona que lo represente y el Secretario del Ayuntamiento, advirtiéndose que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 17 de Octubre de 1839.—P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia la subasta en arrendamiento en aparcería, de varias fincas que pertenecieron á los conventos de religiosas de esta capital, las cuales con especificación son las que á continuación se expresan.

Convento de las Dueñas.

Renta anual.
Reales vellón.

Unas tierras nombradas del Tardon, término de Hornachuelos, de 44 fanegas, en renta de	300
--	-----

Una haza de 25 fanegas, término de Baena, en	320
--	-----

Santa Ana.

Una suerle de tierra de 9 fanegas, nombrada del Castillo, término de Posadas, en renta de 2 fanegas de trigo y 6 celemines de cebada.	275
---	-----

Regina Celi.

Una huerta nombrada de Sto. Domingo, término de Castro del Rio, junto al cortijo de Luis Venegas, en	200
--	-----

Un huerto nombrado del Mazacote, en el ruedo de Villafraanca, con 24 olivos y algunas moreras, en renta de 200 rs. con obligacion de tener la cerca reparada	200
--	-----

Dos pedazos de olivar, término de Bujalance, el uno en el pago de las Ne-	
---	--

rias con 248 pies y 2 plazas, y otro con 1 fanega 11 y $\frac{1}{2}$ celemines con 23
olivos, pago de lo Viejo, en Santa Ines. 500

Dos hazas nombradas el Cordobesillo, término de Cañete, con 135 fanegas de
tierra en renta las dos de 350

Dos hazas en Villa del Río, la una con 6 fanegas y la otra con 3 fanegas
4 celemines y 3 cnarillos, al sitio de la Vega, en 300

Un olivar en el Carpio, con 245 pies, pago de las Viñas, en 320

Un cortijo llamado del Barranco, término de Baena, con 129 fanegas de tier-
ra pormayor en renta de 4 gallinas y Las Nieves. 180

Tres hazas en Montilla, sitio del Cerro del Toro, en La Encarnacion. 1000

Un olivar y haza término de Bujalance, con 700 pies, y la haza con 2 fa-
negas 2 $\frac{1}{2}$ celemines en El Cister. 1600

Una dehesa nombrada los Lagarillos de Argote, con 150 fanegas de tierra de
encinar y monte bajo, término de Trassierra, en 1600

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo a instruccion el dia 27 del corriente á las
doce de su mañana en las Casas de Intendencia de esta capital, ante el Sr. Intendente, Contador,
y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, y el Escribano del ramo, advirtiendo que
en las mismas oficinas estará de manifesto el plego de condiciones para todo el que quiera en-
terarse de ellas. Córdoba 7 de Octubre de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Lucena, y por disposi-
cion del Sr. Intendente de esta provincia, se ha de celebrar en la mañana del Viernes 1.º de
Noviembre próximo a hora de las once de ella en las Casas Consistoriales de la villa de Cabra, la subas-
ta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á diferentes conven-
tos suprimidos de dicho partido, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se
le señala, segun el certificado de la Contaduria principal del ramo, en el concepto que estará
de manifesto el plego de condiciones; á saber.

Santo Domingo de Cabra.

Renta anual.
Reales vellon.

Una fabrica de molino aceitero con sus oficinas y alpatanas correspondientes,
con casa de teja, en la dehesa del Colmenar, término de dicha villa de Cabra, in-
cluidas á sus lindes 142 y $\frac{1}{4}$ aranzadas de olivar, en renta de 16000

Tres y media aranzadas de olivar en la Naval Abada, término de dicha vi-
lla, en renta de 364 17

Dos aranzadas de id. en el Carnuril, y otras 5 id. en el mismo sitio y tér-
mino de la misma, en 300

Tres y media aranzadas de olivar en el cerro Lobrego, término de dicha vi-
lla, en renta de 70

Dos y media aranzadas de olivar en la Corredera, en 169

Dos aranzadas de id. en el cerro de S. Cristobal, ruedo de dicha villa, en 100

Siete aranzadas de id. en Jarca, término de la misma, en 215

Doce y media aranzadas de olivar en el Carmonil, término de dicha villa, en 530

Treinta y tres aranzadas y media de id. partido de Medinilla, término de la
misma, en 3000

Dos aranzadas de id. en el Calvario, ruedo de dicha villa, en 110

Una y media aranzadas de id. en Belen, ruedo de dicha villa, en 119

Diez y nueve aranzadas y media de olivar nombrado Escero ó Cerro Moro,
en renta de 630

Dos aranzadas de id. en el arroyo de Jarca, término de Cabra, en 90

Una y media aranzadas de id. en la vereda de S. Francisco, término de la
misma, en 155

Diez y seis aranzadas de viña en el Carmonil, término de dicha villa, en	560
Veinte aranzadas de viña en el cerro Lobrego, en	700
Cuatro y media aranzadas de id., en	157
Una y tres cuartas aranzadas de id. en el Carmonil, término de dicha villa de Cabra, en	46
Siete y media fanegas de tierra con 24 olivos y hera empedrada, en el Prado de Rute, término de la misma, en	1040
San Francisco de Paula de Cabra.	
Dos aranzadas y media cuarta de olivar en la Esperanza, término de dicha villa, en	80
Media aranzada de id. poco mas ó menos en Valle Hermoso, término de id.	20
Cinco aranzadas de olivar en el Carmonil, término de dicha villa de Cabra, en	110
Cinco y cuarta aranzada de id. partido de Jarcas, en dicho término, en	115
Cinco y cuarta id. id. en el Cerro del Lagar, término de id., en	115
Una y media aranzadas y 70 estadales de id. en el partido del Granadino, término de la misma, en	70
Trece aranzadas de olivar en la Vereda de S. Marcos, término de id., en	310
Seis y media aranzadas de id. en el Arroyo de Gangora, dicho término, en	150
Siete aranzadas tres cuartas y sesenta y seis estadales de olivar en el Arroyo Alamedar, término de Cabra, en	185
Nueve aranzadas de id. en la Corredera, término de dicha villa, en	370
Siete y media aranzadas de id. en el cerro de S. Cristobal, término id., en	300
Tres aranzadas id. en dos pedazos en el Arroyo Cuesta del Duende y Cañada, en dicho término, en	70
Seis y media aranzadas de id. en el Arroyo alamedar, término de id., en	150
Cuatro aranzadas de id. en el Calvario y dicho término, en	95
Siete y media aranzadas de id. partido del Tejarejo, término id., en	180
Cuatro aranzadas y cuarta de olivar en la Alberquilla, término de id., en	180
Siete aranzadas de id. Camino de S. Marcos, en	170
Tres aranzadas de id. en la Cruz de la Nava, término de la misma, en	120
Tres y cuarta aranzadas de id. en Migo Rodrigo, en dicho término, en	140
Dos aranzadas de id. llamado de San Marcos, término de id., en	80
Sto. Domingo de Lucena.	
Un cortijo llamado Anjaron, con casa de teja y 50 aranzadas de olivar con 1200 pies, en	720
Veinte aranzadas con 600 pies en la Solona junto al dicho cortijo, en	634
Ocho aranzadas con 196 pies junto al mismo cortijo, en	120
Seis aranzadas en la Cruz del Espartal, en	72
Cincuenta aranzadas con 1100 pies llamada Atranca Lindes, en	1100
Tres aranzadas en el partido de Mena, en	40
Carmelitas de Lucena.	
Cinco aranzadas de olivar en el partido de Anjaron, en	60
San Francisco de Paula de Lucena.	
Dos aranzadas de majuelo en Cañada Blanca, en	40
Una suerte de majuelo sin medida en la Fuente del Alamo, en	60
Dos aranzadas de olivar en el Trampal, en	63
Esplendor del General de San Juan de Dios de Lucena.	
Cinco y media aranzadas y 30 estadales de olivar en Marilinojo, en	90
Una y media aranzadas y dos estadales en la Torre, en	60
Ex-Congregacion de Carcabuey.	
Una suerte de viña en Campanillas, en	10
Otra id. en id., en	20
Otra en el sitio de la Leona, en	40
San Juan de Dios de Cabra.	
Una y media aranzadas de olivar en la Cuesta del Duende, en	45
Una id. de id. en la Cañada del Jorovado, en	45

Tres id. de id. en la Cañada del Serrano, en 90
Tres id. de id. en el Batán, en 150
Córdoba y Setiembre 24 de 1839.—P. H.—Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia nuevamente en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de religiosas de la Concepcion de Hinojosa las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresan.

	Renta anual.	Reales vellon.
--	--------------	----------------

Tres quintos llamados el uno las trescientas de Fuente Santa otro las seiscientas de la misma Fuente, y el otro Alegidillo de Nuestra Señora de las Alcantarillas, en renta de

11000

Otro quinto llamado el Cañuelo término de Belalcázar de 500 cabezas de lana de cabida, en renta de

4000

Una haza de 8 fanegas en la hoja de Sta. Brigida, sitio del Arroyo de las Viñas, en renta de 8 fanegas de trigo y 8 de cebada.

Otra id. de 5 fanegas id. id. en renta de 1 fanega y 3 celemines de trigo.

Otra id. de 9 fanegas en dicha hoja en renta de 4 fanegas 6 celemines de cebada.

Otra id. de 5 fanegas en id. en renta de 6 fanegas de trigo.

Otra id. de 4 fanegas al sitio del Villar de Ongerta, en renta de 1 fanega de trigo.

Otra id. de 6 fanegas en dicha hoja en renta de 2 fanegas de trigo.

Otra id. de 10 fanegas en la hoja de San Bartolomé, en renta de 15 fanegas de cebada.

Otra id. de 6 fanegas en la misma hoja en renta de 3 fanegas 6 celemines de trigo.

Otra id. de 8 fanegas en id. en renta de 4 fanegas de cebada.

Otra id. de 3 fanegas en id. en renta de 1 fanega y 6 celemines de cebada.

Otra id. de 4 fanegas en id. en renta de 2 fanegas de cebada.

Otra de 7 fanegas en dicha hoja de S. Bartolomé en renta de 3 fanegas de trigo.

Otra id. de $2\frac{1}{2}$ fanegas en id. en renta de 1 fanega 6 celemines de trigo.

Otra id. de $4\frac{1}{2}$ fanegas en id. en renta de 1 fanega 6 celemines de trigo.

Otra id. que son dos que corren unidas de 16 fanegas en id. en renta de 3 fanegas de trigo y 1 de cebada.

Otra id. de 50 fanegas en id. en los Jarales, en renta de 1 fanega y 6 celemines de trigo.

Otra id. de 3 fanegas en id. en renta de 1 fanega de trigo.

Otra de 3 fanegas en la oja de Sto. Domingo, en renta de 3 fanegas de trigo.

Otra de 3 fanegas en término de Fuente la Lancha, en renta de 4 fanegas de trigo y 1 de cebada.

Otra id. de 6 fanegas en id. en renta de 4 fanegas de trigo y 1 de cebada.

Otra de 6 fanegas en término de la villa de Valsequillo, en renta de 4 celemines de trigo.

Una cerca en Prado del Pilar, con un pozo y horno de tejas, de 1 fanega para forraje, en renta de

200

Otra id. de 6 celemines en la cerca de S. Gregorio, en

80

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 27 del corriente á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la villa de Hinojosa, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Síndico, Comisionado Subalterno de Pozoblanco, ó persona que lo represente y el escribano que se elija, recayendo á favor de las personas que ofrezcan la cantidad que vá señalada por tipo ó á lo menos las tres cuartas partes de ella, y se advierte que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba de Octubre de 1839.—P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 19 de Octubre de 1839.